

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FISOFO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. QUE EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ LA "FINANCIERA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO ADOLFO RUBACH RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALBERTO ISLAS LARA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEH" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, "LAS PARTES", MISMO QUE LO FORMALIZAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara la FINANCIERA, por conducto de su representante legal, que:

- Rubach*
- a) Es una sociedad mercantil constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la escritura pública 145,971 otorgada el 14 de septiembre de 2010, ante la fe del Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, Notario Público 37 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 del D.F., cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 423964-1.
 - b) Su representante cuenta con las facultades necesarias para llevar a cabo la celebración del presente Contrato según consta en la escritura pública 159,519 de fecha 5 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 del D.F., cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 423964-1, declarando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna.
 - c) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FIS100914A45.
 - d) Dentro de su objeto social se encuentran, entre otros, la facultad de otorgar créditos y que se encuentra interesada en promover ese tipo de créditos.

II.- Declara el "EL COBAEH" por conducto de su representante legal, que:

- A. Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, creado por el decreto número 16, expedido por el congreso del Estado libre y soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 24 de septiembre de 1984, y regido actualmente en su vida jurídica por la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 2 de julio de 2007.
- B. Que de conformidad a las facultades que le confieren los artículos 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 10 de la Ley Orgánica para la Administración Pública de la misma entidad federativa, el **LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, tuvo a bien nombrar al **LIC. ALBERTO ISLAS LARA** como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, nombramiento que fue expedido para surtir sus efectos a partir del día 7 de febrero de 2012.
- C. El **LIC. ALBERTO ISLAS LARA**, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, conforme al nombramiento descrito en el inciso **b** del capítulo de declaraciones del presente instrumento jurídico, y conforme al artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.
- D. Que su domicilio fiscal es circuito Ex-Hacienda de la Concepción, lote número 17 San Juan Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.p. 42160.
- E. Que su registro federal de contribuyentes es **cbe840902mq5**.

III.- Declaran "LAS PARTES":

Que es su voluntad suscribir el presente convenio y están conformes en celebrar el presente acuerdo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Objeto del Contrato. En virtud de este Contrato, la FINANCIERA se obliga a ofrecer a los empleados del "COBAEH" créditos, en los términos y condiciones en que la FINANCIERA ofrece créditos al público en general (los "Créditos").

La FINANCIERA se reserva el derecho de otorgar los Créditos a aquellos empleados del "COBAEH" que no cumplan con los requerimientos y políticas que para tales efectos FINANCIERA tenga establecidos.

Los Créditos que la FINANCIERA otorgue tendrán las características siguientes:

- a) La suma principal del crédito causará un interés global a razón de una tasa mensual del 2.75 % (Tres punto veinticinco por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- b) Los plazos de los créditos serán de 6, 12, 24, 36 y hasta 48 meses, según las políticas de la FINANCIERA.
- c) Los créditos serán por un mínimo de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 moneda nacional) y un máximo de hasta \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional). El monto del crédito se determinará de conformidad con las políticas de la FINANCIERA.

Por su parte, el "COBAEH" coadyuvará con la FINANCIERA para que los empleados del "COBAEH" lleven a cabo el pago de los créditos que les sean otorgados por la FINANCIERA, mediante el descuento de los montos correspondientes, directamente del salario que reciba el empleado por la prestación de servicios personales y subordinados al "COBAEH".

SEGUNDA.- Requisitos para los Créditos. A efecto de que la FINANCIERA otorgue a los empleados del "COBAEH" los Créditos, los empleados que se encuentren interesados en obtener dichos créditos deberán acreditar a la FINANCIERA que en efecto son empleados del "COBAEH" con una plaza por tiempo indefinido y deberán acreditar y presentar la siguiente información y documentación a la FINANCIERA:

- (i) El empleado deberá contar con al menos 18 (dieciocho) años y no tener más de 65 (sesenta y cinco) años.
- (ii) El empleado deberá contar con una antigüedad mínima de un año reconocida por el "COBAEH".
- (iii) El empleado deberá completar a satisfacción de la FINANCIERA la solicitud de crédito vigente.

- (iv) Presentar original y copia de una identificación oficial con fotografía.
- (v) Presentar original y copia de comprobante de domicilio y acreditar que ha habitado en dicho domicilio al menos durante los 12 (doce) meses anteriores a la presentación de la documentación por parte del empleado.
- (vi) Presentar original y copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- (vii) Presentar original y copia de los últimos dos recibos de nómina.
- (viii) El empleado deberá autorizar a la FINANCIERA llevar a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia que estime convenientes, a efecto de que ésta pueda, en caso de que lo estime conveniente, verificar que el empleado no cuenta con antecedentes negativos en el buró de crédito.

Alm...

En el supuesto de que la FINANCIERA otorgue al empleado una pre-aprobación del crédito, a partir de que el empleado celebre el contrato de Crédito con la FINANCIERA, deberá otorgar al "COBAEH" una orden de instrucción de pago (en adelante la "Instrucción") a efecto de que el "COBAEH", en nombre y representación del empleado, realice los pagos a la FINANCIERA correspondientes al monto dispuesto del Crédito de manera puntual en términos de la Instrucción, obteniendo los recursos el "COBAEH" de las cantidades que éste pague al empleado.

Las partes del presente contrato, acuerdan expresamente que la FINANCIERA no otorgará ningún crédito a los empleados del "COBAEH", si éstos no cumplen con todos y cada uno de los requisitos señalados en este instrumento, y con cualquier otro requisito que de tiempo en tiempo establezca la FINANCIERA de conformidad con sus políticas para el otorgamiento de créditos al público en general. Asimismo, las partes reconocen que la revisión y análisis por parte de la FINANCIERA de la documentación que proporcionen los empleados para ser evaluados como sujetos de crédito no obliga a la FINANCIERA a otorgar crédito alguno a los empleados del "COBAEH".

La FINANCIERA se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de Crédito y se reserva el derecho de negar el otorgamiento de Créditos a uno o varios empleados, no obstante que éstos reúnan los requisitos señalados en esta Cláusula, sin responsabilidad para la FINANCIERA.

TERCERA.- Confirmación de los Empleados Sujetos a Crédito. Antes del desembolso de cualesquiera cantidades amparadas bajo los contratos de Crédito que sean celebrados por la FINANCIERA y los empleados del "COBAEH", la FINANCIERA informará al "COBAEH" el monto del Crédito o Créditos a ser otorgados y el nombre del o los empleados beneficiarios de dichos Créditos, a

efecto de que las partes corroboren los empleados a los cuales se les otorgaran los créditos.

CUARTA.- Vencimiento del Crédito. Las partes reconocen que no obstante las fechas de vencimiento y de pago de los Créditos que sean otorgados por la FINANCIERA a los empleados, el Contrato de Crédito a ser utilizado para el otorgamiento de todos los Créditos a los empleados contempla como causal de vencimiento anticipado el que el empleado beneficiario del Crédito deje de prestar sus servicios al "COBAEH" por cualquier causa, por lo que en caso de que la relación individual de trabajo entre el "COBAEH" y un empleado receptor de un Crédito termine por cualquier causa, el "COBAEH" procederá a notificar dicha situación a la FINANCIERA de manera inmediata.

"COBAEH" llevará a cabo sus mejores esfuerzos a efecto de que el empleado se reúna con FINANCIERA antes del pago al empleado de cualesquiera cantidades que le correspondan por concepto de finiquito, liquidación y pago de partes proporcionales.

QUINTA.- Contribuciones del "COBAEH".

El "COBAEH" contribuye con la FINANCIERA a:

- (i) Retener del salario de todo empleado beneficiario de un Crédito, las cantidades que se hayan convenido entre éstos y la FINANCIERA, en los términos y bajo las condiciones expresadas en las Instrucciones que al efecto suscriban sus empleados, en el entendido de que el "COBAEH" deberá descontar durante la vigencia de los créditos que se otorguen las cantidades totales que sus empleados le haya autorizado a descontar para pagar los créditos. En caso de que por alguna circunstancia el "COBAEH" no pudiera descontar la totalidad del monto autorizado por su empleado, en virtud de un mandamiento judicial enviado al "COBAEH" o por cualquier otra circunstancia, éste le informará a la FINANCIERA dicha situación, con el objeto de que la misma se encargue directamente de la cobranza de esos créditos.
- (ii) Enterar a la FINANCIERA dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a que lleve a cabo su retención, los pagos que sean señalados en las Instrucciones que le sean otorgados por sus empleados.
- (iii) Efectuar los pagos señalados en el párrafo anterior en el domicilio de la FINANCIERA o mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a favor de ésta última a la cuenta que se indica a continuación:

A nombre de: Fisofo, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
Banco: Santander

Cuenta No: 65 50 28 70 07 - 7
Cuenta Clabe: 01 41 80 65 50 28 70 07 79

- (iv) Entregar a la FINANCIERA una relación pormenorizada que contenga los nombres de los empleados a quienes se haya otorgado un Crédito y los montos correspondientes a los pagos realizados en nombre y representación de dichos empleados, entrega que deberá efectuarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que realice cualquier pago.
- (v) Notificar a la FINANCIERA cualquier circunstancia que pueda afectar el pago de cualquiera de los Créditos otorgados por la FINANCIERA a sus empleados, antes de que dichos pagos sean incumplidos o se vean afectados.
- (vi) Notificar a la FINANCIERA, cualquier despido o renuncia de los empleados a quienes se haya otorgado un Crédito.
- (vii) Notificar a la FINANCIERA cualquier cambio relacionado con su domicilio, razón o denominación social, clausura de establecimiento del "COBAEH", huelga, concurso mercantil o quiebra que afecte al "COBAEH", fusión, escisión y/o liquidación del "COBAEH", con la anticipación suficiente y necesaria para que los pagos de los Créditos no sean afectados.

San José

El "COBAEH" manifiesta expresamente que las cantidades que retenga del salario de sus empleados en cumplimiento a las obligaciones que asume en términos de este Contrato, no son de su propiedad y por tanto en el caso que la FINANCIERA no reciba las cantidades retenidas por el "COBAEH" en los términos establecidos en este documento, la FINANCIERA podrá ejercer las acciones legales que correspondan para recuperar el Crédito otorgado el empleado, en virtud que "COBAEH" NO ES DEUDOR SOLIDARIO.

SIXTA.- Promoción. El "COBAEH" se compromete a informar y permitir que la FINANCIERA promocióne entre sus empleados, las características de los Créditos, el beneficio de la orden de pago al "COBAEH" para efecto del pago del Crédito y a permitir, en su caso, la instalación de módulos de información dentro de sus instalaciones en horas y días hábiles y bajo los controles de seguridad que determine el "COBAEH".

SÉPTIMA.- Vigencia. El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha de firma del mismo y continuará vigente por un periodo indefinido de tiempo, por lo que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte.

No obstante lo anterior, en caso de que a la terminación del presente Contrato cualquier Crédito otorgado se encuentre pendiente de liquidación, el "COBAEH" se

obliga a continuar reteniendo del salario de los empleados beneficiarios de un Crédito las cantidades que correspondan a lo señalado en las Instrucciones que le hayan sido otorgadas o giradas por sus empleados, así como a enterar tales cantidades a la FINANCIERA hasta la total liquidación de los Créditos, en el entendido de que durante dicho período la FINANCIERA no otorgará nuevos créditos a los empleados del "COBAEH" bajo este Contrato.

OCTAVA.- Ausencia de Relaciones Laborales. Las partes celebran el presente Contrato en su carácter de contratistas independientes y cada una de ellas empleará sus propios elementos, empleados y personal, para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Queda entendido por las partes que la actividad que realizarán y los servicios que prestarán conforme a este Contrato será como empresas o prestadores de servicios independientes, estrictamente de carácter profesional, sin subordinación alguna entre ellas, con sus propios empleados, recursos y elementos, por lo que la celebración del presente Contrato no implica la existencia de una relación laboral entre ellas.

Alfonso...

NOVENA.- Confidencialidad. Las partes contratantes acuerdan expresamente mantener los términos del presente Contrato y toda la información verbal, escrita y/o visual que reciban de la otra parte y/o del personal del mismo como estrictamente confidenciales, por lo que no podrán revelar su existencia a terceras personas, salvo que medie autorización expresa entre ellas, por que sea necesario presentarla ante la autoridad o por resolución judicial que así lo determine.

DÉCIMA.- Totalidad de Acuerdos. El presente Contrato constituye la totalidad de los acuerdos de ambas partes en relación con el objeto del mismo, por lo que cualquier pacto, Contrato o acuerdo verbal o escrito que hayan celebrado con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato, quedará sin efecto legal alguno.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones. Cesiones. Este Contrato sólo podrá ser modificado mediante Contrato por escrito entre ambas partes. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del mismo en favor de cualquier tercero, sin que medie el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. No obstante lo anterior, las partes convienen expresamente que la FINANCIERA podrá ceder a terceros libremente los derechos de crédito que deriven de los contratos que celebre con los empleados del "COBAEH".

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones. Todas las notificaciones que las partes deban o deseen hacerse en relación con el presente Contrato, deberán ser enviadas por escrito a los domicilios que a continuación se indican. La parte que haga la notificación deberá obtener prueba de que la misma fue entregada y recibida por el destinatario en su respectivo domicilio.

Para tales efectos y hasta en tanto se notifiquen cambios en la forma antes indicada, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

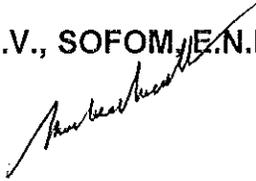
FINANCIERA: Prolongación Reforma 600-301, Colonia Santa Fe Peña Blanca, México, D.F., 01210.

EL "COBAEH": Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, C.P. 42160, Hidalgo.

DÉCIMA TERCERA. Ley Aplicable. Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y a los tribunales competentes de la Ciudad de Pachuca Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

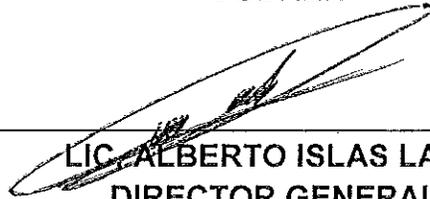
Enteradas ambas partes de su fuerza y alcance legal, ratifican su contenido y lo firman por duplicado, en la ciudad de Pachuca Hidalgo, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil trece.

FISOFO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R:



LIC. RICARDO ADOLFO RUBACH
RODRÍGUEZ

"COBAEH"



LIC. ALBERTO ISLAS LARA
DIRECTOR GENERAL